

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, mayo 18 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito, tanto la presentada por la parte accionante el día 6 de marzo de 2023 como la presentada por la parte ejecutada el 26 abril de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero decir que se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA para actuar como apoderada judicial del señor SANTIAGO ALEJANDRO CARDENAS BOTERO conforme al poder otorgado.

En cuanto a la liquidación del crédito, el Juzgado advierte que como la presentada por la parte demandante no contiene abono alguno, el Juzgado centrará la decisión en torno a la presentada por el ejecutado y la replica que frente a dicha liquidación efectúa el apoderado judicial de la señora DIVA NELLY MEJIA, poniendo de presente además que los valores que asignan para cada año, coinciden entre si y se ajustan a los incrementos porcentuales de cada anualidad.

Dicho lo anterior, se examinará que comprobantes de pago pueden ser tenidos en cuenta a efectos de extinguir de manera parcial la obligación.

El Juzgado coincide en este punto con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante al advertir que varios recibimos no pueden ser tenidos en cuenta, entre ellos el pago de aportes a seguridad social de la señora Luz Marina Botero con CC 30.276.359 pues de un lado ninguna prueba se enseña sobre la vinculación del menor como beneficiario de su abuela paterna.

Tampoco se tendrán en cuenta los recibos suscritos por la señora LUZ MARINA BOTERO por concepto de “GASTOS DE ALIMENTACION Y VARIOS PARA LA CASA” en tanto que no es ella la persona que debe certificar el pago de los alimentos; ahora con relación a la manifestación que el menor estuvo bajo el cuidado del padre entre junio y septiembre de 2018, el despacho considera que la audiencia de conciliación ante el ICBF solo era necesaria si se pretendía modificar la custodia; para un estancia provisional, bastaba con un acuerdo entre padre y guardadora, pero lo cierto es que tampoco existe prueba del mismo. Igual conclusión merecen los recibos de septiembre y octubre de 2018.

En cuanto a la cuenta de cobro de pago de uniformes el Juzgado tampoco los tendrá en cuenta, ya que se trata de un documento del que no se puede extraer que las prendas descritas correspondan a uniformes o que tengan como destinatario al menor.

Así las cosas, solo se apreciarán los documentos efectivamente signados por la señora DIVA NELLY MEJIA y que datan de diciembre de 2013, enero, febrero y

marzo de 2014, octubre de 2015, junio de 2016, liquidación que se observa a continuación.

	<b>Cuota</b>	<b>Pagado</b>	<b>DEUDA A LA FECHA</b>
dic-13	120000,00	\$ 312.000,00	-192000,00
ene-14	125400,00	\$ 210.000,00	-\$ 276.600,00
feb-14	125400,00	\$ 130.000,00	-\$ 281.200,00
mar-14	125400,00	\$ 60.000,00	-\$ 215.800,00
abr-14	125400,00		-\$ 90.400,00
may-14	125400,00		\$ 35.000,00
jun-14	125400,00		\$ 160.400,00
jul-14	125400,00		\$ 285.800,00
ago-14	125400,00		\$ 411.200,00
sep-14	125400,00		\$ 536.600,00
oct-14	125400,00		\$ 662.000,00
nov-14	125400,00		\$ 787.400,00
dic-14	125400,00		\$ 912.800,00
ene-15	131168,00		\$ 1.043.968,00
feb-15	131168,00		\$ 1.175.136,00
mar-15	131168,00		\$ 1.306.304,00
abr-15	131168,00		\$ 1.437.472,00
may-15	131168,00		\$ 1.568.640,00
jun-15	131168,00		\$ 1.699.808,00
jul-15	131168,00		\$ 1.830.976,00
ago-15	131168,00		\$ 1.962.144,00
sep-15	131168,00		\$ 2.093.312,00
oct-15	131168,00	\$ 140.000,00	\$ 2.084.480,00
nov-15	131168,00		\$ 2.215.648,00
dic-15	131168,00		\$ 2.346.816,00
ene-16	140350,00		\$ 2.487.166,00
feb-16	140350,00		\$ 2.627.516,00
mar-16	140350,00		\$ 2.767.866,00
abr-16	140350,00		\$ 2.908.216,00
may-16	140350,00		\$ 3.048.566,00
jun-16	140350,00	\$ 70.000,00	\$ 3.118.916,00
jul-16	140350,00		\$ 3.259.266,00
ago-16	140350,00		\$ 3.399.616,00
sep-16	140350,00		\$ 3.539.966,00
oct-16	140350,00		\$ 3.680.316,00
nov-16	140350,00		\$ 3.820.666,00
dic-16	140350,00		\$ 3.961.016,00
ene-17	150175,00		\$ 4.111.191,00
feb-17	150175,00		\$ 4.261.366,00
mar-17	150175,00		\$ 4.411.541,00
abr-17	150175,00		\$ 4.561.716,00
may-17	150175,00		\$ 4.711.891,00
jun-17	150175,00		\$ 4.862.066,00
jul-17	150175,00		\$ 5.012.241,00
ago-17	150175,00		\$ 5.162.416,00
sep-17	150175,00		\$ 5.312.591,00
oct-17	150175,00		\$ 5.462.766,00

nov-17	150175,00		\$ 5.612.941,00
dic-17	150175,00		\$ 5.763.116,00
ene-18	159035,00		\$ 5.922.151,00
feb-18	159035,00		\$ 6.081.186,00
mar-18	159035,00		\$ 6.240.221,00
abr-18	159035,00		\$ 6.399.256,00
may-18	159035,00		\$ 6.558.291,00
jun-18	159035,00		\$ 6.717.326,00
jul-18	159035,00		\$ 6.876.361,00
ago-18	159035,00		\$ 7.035.396,00
sep-18	159035,00		\$ 7.194.431,00
oct-18	159035,00		\$ 7.353.466,00
nov-18	159035,00		\$ 7.512.501,00
dic-18	159035,00		\$ 7.671.536,00
ene-19	168577,00		\$ 7.840.113,00
feb-19	168577,00		\$ 8.008.690,00
mar-19	168577,00		\$ 8.177.267,00
abr-19	168577,00		\$ 8.345.844,00
may-19	168577,00		\$ 8.514.421,00
jun-19	168577,00		\$ 8.682.998,00
jul-19	168577,00		\$ 8.851.575,00
ago-19	168577,00		\$ 9.020.152,00
sep-19	168577,00		\$ 9.188.729,00
oct-19	168577,00		\$ 9.357.306,00
nov-19	168577,00		\$ 9.525.883,00
dic-19	168577,00		\$ 9.694.460,00
ene-20	178692,00		\$ 9.873.152,00
feb-20	178692,00		\$ 10.051.844,00
mar-20	178692,00		\$ 10.230.536,00
abr-20	178692,00		\$ 10.409.228,00
may-20	178692,00		\$ 10.587.920,00
jun-20	178692,00		\$ 10.766.612,00
jul-20	178692,00		\$ 10.945.304,00
ago-20	178692,00		\$ 11.123.996,00
sep-20	178692,00		\$ 11.302.688,00
oct-20	178692,00		\$ 11.481.380,00
nov-20	178692,00		\$ 11.660.072,00

En cuanto a los intereses de mora, si bien la operación matemática no concuerda con las previsiones legales sobre la materia, el Juzgado acoge las relacionadas por la parte ejecutante en su replica, y entiende que con ello condona el restante.

La liquidación del crédito se aprueba de la siguiente manera:

Cuotas entre dic-13 al nov -20.....	\$11.660.072
Intereses .....	\$ 765.646
Costas .....	\$1.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$13.425.718</b>

Por último, y en cuanto a las costas, que solicita la parte ejecutante reevaluar la condena, se recuerda que no es esta la etapa procesal indicada para ello, pues cualquier reparto debió realizarse mediante recurso de reposición del auto que la aprobó. No obstante, se le pone de presente a la parte ejecutada que la no formulación de excepciones no le exonera de la imposición de aquel rubro, y inciso segundo del artículo 440 CGP autoriza la condena en costas del ejecutado en estos eventos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 084  
del 19 de mayo de 2023



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**